



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00002 DEL 25 DE ENERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2012-00356	INSPECCIÓN EXTRAJUDICIAL	CESAR VALDERRAMA ANDRADE Y MARIA GLADYS TOVAR CHIMBACO	MUNICIPIO DE AGUAZUL - INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL-IVIMA	23/01/2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: COMO QUIERA QUE FENECIÓ EL TERMINO CONCEDIDO AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, PARA RENDIR EL DICTAMEN ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2015, SE HACE NECESARIO REQUERIR AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, A FIN DE QUE RINDA EL DICTAMEN QUE LE FUERA SOLICITADO INMEDIATAMENTE O EN SU DEFECTO COMUNIQUE A ESTE DESPACHO EN EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN; LAS RAZONES LEGALES QUE JUSTIFIQUEN LA NO PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN EN EL TÉRMINO DE LEY. POR SECRETARIA, LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE. SEGUNDO: REQUERIR A LAS PARTES PARA EFECTOS DE QUE EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO (ART.317 NÚM. 1 DEL C.P.G), SE SIRVA CUMPLIR LO CORRESPONDIENTE A LA CARGA PROCESAL QUE LES ATAÑE (DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR ESTE JUZGADO), EN EL CASO DE QUE NO LO HAYAN HECHO Y ASÍ DE ESTA FORMA PODER CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PRUEBA ANTICIPADA; O EN SU DEFECTO COMUNICAR A ÉSTE DESPACHO SU VOLUNTAD DE NO CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO, ELLO A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA DE ACUERDO A LOS PRESUPUESTO DE LA FIGURA JURÍDICA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO. DADO QUE ES ENTENDIBLE QUE SI NO SE DA CUMPLIMIENTO A LO A LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR ESTE JUZGADO, ESTA CIRCUNSTANCIA CONSTITUYE UN IMPEDIMENTO PARA QUE EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, PUEDA RENDIR EL DICTAMEN. TERCERO: INFORMAR QUE CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY A QUE HAYA LUGAR.
2012-00353	INSPECCIÓN EXTRAJUDICIAL	AGUSTIN NIÑO BERNAL	MUNICIPIO DE AGUAZUL- INSTITUTO DE VIVIENDA	23/01/2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: COMO QUIERA QUE FENECIÓ EL TERMINO CONCEDIDO AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, PARA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00002 DEL 25 DE ENERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

			MUNICIPAL DE AGUAZUL- IVIMA			RENDIR EL DICTAMEN ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2015, SE HACE NECESARIO REQUERIR AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, A FIN DE QUE RINDA EL DICTAMEN QUE LE FUERA SOLICITADO INMEDIATAMENTE O EN SU DEFECTO COMUNIQUE A ESTE DESPACHO EN EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN; LAS RAZONES LEGALES QUE JUSTIFIQUEN LA NO PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN EN EL TÉRMINO DE LEY. POR SECRETARIA, LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE. SEGUNDO: REQUERIR A LAS PARTES PARA EFECTOS DE QUE EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO (ART.317 NÚM. 1 DEL C.P.G), SE SIRVA CUMPLIR LO CORRESPONDIENTE A LA CARGA PROCESAL QUE LES ATAÑE (DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR ESTE JUZGADO), EN EL CASO DE QUE NO LO HAYAN HECHO Y ASÍ DE ESTA FORMA PODER CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PRUEBA ANTICIPADA; O EN SU DEFECTO COMUNICAR A ÉSTE DESPACHO SU VOLUNTAD DE NO CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO, ELLO A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA DE ACUERDO A LOS PRESUPUESTO DE LA FIGURA JURÍDICA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO. DADO QUE ES ENTENDIBLE QUE SI NO SE DA CUMPLIMIENTO A LO A LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR ESTE JUZGADO, ESTA CIRCUNSTANCIA CONSTITUYE UN IMPEDIMENTO PARA QUE EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, PUEDA RENDIR EL DICTAMEN. TERCERO: INFORMAR QUE CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY A QUE HAYA LUGAR.
2012-00362	INSPECCIÓN EXTRAJUDICIAL	OLIMPO CÁRDENAS SIACHOQUE Y MARIA DRICELA UNIVIO GARCIA	MUNICIPIO DE AGUAZUL- INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL- IVIMA	23/01/2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: COMO QUIERA QUE FENECIÓ EL TERMINO CONCEDIDO AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, PARA RENDIR EL DICTAMEN ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2015, SE HACE NECESARIO REQUERIR AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, A FIN DE QUE RINDA EL DICTAMEN QUE LE FUERA SOLICITADO INMEDIATAMENTE O EN SU DEFECTO COMUNIQUE A ESTE DESPACHO EN EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN; LAS RAZONES LEGALES QUE JUSTIFIQUEN LA NO PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN EN EL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00002 DEL 25 DE ENERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						TÉRMINO DE LEY. POR SECRETARIA, LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE. SEGUNDO: REQUERIR A LAS PARTES PARA EFECTOS DE QUE EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO (ART.317 NÚM. 1 DEL C.P.G), SE SIRVA CUMPLIR LO CORRESPONDIENTE A LA CARGA PROCESAL QUE LES ATAÑE (DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR ESTE JUZGADO), EN EL CASO DE QUE NO LO HAYAN HECHO Y ASÍ DE ESTA FORMA PODER CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PRUEBA ANTICIPADA; O EN SU DEFECTO COMUNICAR A ÉSTE DESPACHO SU VOLUNTAD DE NO CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO, ELLO A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA DE ACUERDO A LOS PRESUPUESTO DE LA FIGURA JURÍDICA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO. DADO QUE ES ENTENDIBLE QUE SI NO SE DA CUMPLIMIENTO A LO A LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR ESTE JUZGADO, ESTA CIRCUNSTANCIA CONSTITUYE UN IMPEDIMENTO PARA QUE EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, PUEDA RENDIR EL DICTAMEN. TERCERO: INFORMAR QUE CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY A QUE HAYA LUGAR.
2012-00363	INSPECCIÓN EXTRAJUDICIAL	JOSE ALDEMAR OROZCO PEREZ Y MARLEN LLANOS	MUNICIPIO DE AGUAZUL- INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL- IVIMA	23/01/2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: COMO QUIERA QUE FENECIÓ EL TERMINO CONCEDIDO AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, PARA RENDIR EL DICTAMEN ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2015, SE HACE NECESARIO REQUERIR AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, A FIN DE QUE RINDA EL DICTAMEN QUE LE FUERA SOLICITADO INMEDIATAMENTE O EN SU DEFECTO COMUNIQUE A ESTE DESPACHO EN EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN; LAS RAZONES LEGALES QUE JUSTIFIQUEN LA NO PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN EN EL TÉRMINO DE LEY. POR SECRETARIA, LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE. SEGUNDO: REQUERIR A LAS PARTES PARA EFECTOS DE QUE EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO (ART.317 NÚM. 1 DEL C.P.G), SE SIRVA CUMPLIR LO CORRESPONDIENTE A LA CARGA PROCESAL QUE LES ATAÑE (DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00002 DEL 25 DE ENERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR ESTE JUZGADO), EN EL CASO DE QUE NO LO HAYAN HECHO Y ASÍ DE ESTA FORMA PODER CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PRUEBA ANTICIPADA; O EN SU DEFECTO COMUNICAR A ÉSTE DESPACHO SU VOLUNTAD DE NO CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO, ELLO A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA DE ACUERDO A LOS PRESUPUESTO DE LA FIGURA JURÍDICA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO. DADO QUE ES ENTENDIBLE QUE SI NO SE DA CUMPLIMIENTO A LO A LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR ESTE JUZGADO, ESTA CIRCUNSTANCIA CONSTITUYE UN IMPEDIMENTO PARA QUE EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, PUEDA RENDIR EL DICTAMEN. TERCERO: INFORMAR QUE CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY A QUE HAYA LUGAR.
2012-00364	INSPECCIÓN EXTRAJUDICIAL	JHAN ALBERTO CARRASCO OLARTE Y MARIA INELDA BARRERA LUNA	MUNICIPIO DE AGUAZUL - INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL- IVIMA	23/01/2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: COMO QUIERA QUE FENECIÓ EL TERMINO CONCEDIDO AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, PARA RENDIR EL DICTAMEN ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2015, SE HACE NECESARIO REQUERIR AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, A FIN DE QUE RINDA EL DICTAMEN QUE LE FUERA SOLICITADO INMEDIATAMENTE O EN SU DEFECTO COMUNIQUE A ESTE DESPACHO EN EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN; LAS RAZONES LEGALES QUE JUSTIFIQUEN LA NO PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN EN EL TÉRMINO DE LEY. POR SECRETARIA, LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE. SEGUNDO: REQUERIR A LAS PARTES PARA EFECTOS DE QUE EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO (ART.317 NÚM. 1 DEL C.P.G), SE SIRVA CUMPLIR LO CORRESPONDIENTE A LA CARGA PROCESAL QUE LES ATAÑE (DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR ESTE JUZGADO), EN EL CASO DE QUE NO LO HAYAN HECHO Y ASÍ DE ESTA FORMA PODER CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PRUEBA ANTICIPADA; O EN SU DEFECTO COMUNICAR A ÉSTE DESPACHO SU VOLUNTAD DE NO CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO, ELLO A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA DE ACUERDO A LOS PRESUPUESTO DE LA FIGURA JURÍDICA DEL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00002 DEL 25 DE ENERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						DESISTIMIENTO TÁCITO. DADO QUE ES ENTENDIBLE QUE SI NO SE DA CUMPLIMIENTO A LO A LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR ESTE JUZGADO, ESTA CIRCUNSTANCIA CONSTITUYE UN IMPEDIMENTO PARA QUE EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, PUEDA RENDIR EL DICTAMEN. TERCERO: INFORMAR QUE CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY A QUE HAYA LUGAR.
2012-00367	INSPECCIÓN EXTRAJUDICIAL	ARNULFO MOYA GUTIERREZ Y NIDIA LIZARAZO CARREÑO	MUNICIPIO DE AGUAZUL- INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL- IVIMA	23/01/2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: COMO QUIERA QUE FENECIÓ EL TERMINO CONCEDIDO AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, PARA RENDIR EL DICTAMEN ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2015, SE HACE NECESARIO REQUERIR AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, A FIN DE QUE RINDA EL DICTAMEN QUE LE FUERA SOLICITADO INMEDIATAMENTE O EN SU DEFECTO COMUNIQUE A ESTE DESPACHO EN EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN; LAS RAZONES LEGALES QUE JUSTIFIQUEN LA NO PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN EN EL TÉRMINO DE LEY. POR SECRETARIA, LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE. SEGUNDO: REQUERIR A LAS PARTES PARA EFECTOS DE QUE EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO (ART.317 NÚM. 1 DEL C.P.G), SE SIRVA CUMPLIR LO CORRESPONDIENTE A LA CARGA PROCESAL QUE LES ATAÑE (DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR ESTE JUZGADO), EN EL CASO DE QUE NO LO HAYAN HECHO Y ASÍ DE ESTA FORMA PODER CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PRUEBA ANTICIPADA; O EN SU DEFECTO COMUNICAR A ÉSTE DESPACHO SU VOLUNTAD DE NO CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO, ELLO A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA DE ACUERDO A LOS PRESUPUESTO DE LA FIGURA JURÍDICA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO. DADO QUE ES ENTENDIBLE QUE SI NO SE DA CUMPLIMIENTO A LO A LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR ESTE JUZGADO, ESTA CIRCUNSTANCIA CONSTITUYE UN IMPEDIMENTO PARA QUE EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, PUEDA RENDIR EL DICTAMEN.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00002 DEL 25 DE ENERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						TERCERO: INFORMAR QUE CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY A QUE HAYA LUGAR.
2013-00023	INSPECCIÓN EXTRAJUDICIAL	MARTHA CIELO PUENTES	MUNICIPIO DE AGUAZUL- INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL- IVIMA	23/01/2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: COMO QUIERA QUE FENECIÓ EL TERMINO CONCEDIDO AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, PARA RENDIR EL DICTAMEN ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2015, SE HACE NECESARIO REQUERIR AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, A FIN DE QUE RINDA EL DICTAMEN QUE LE FUERA SOLICITADO INMEDIATAMENTE O EN SU DEFECTO COMUNIQUE A ESTE DESPACHO EN EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN; LAS RAZONES LEGALES QUE JUSTIFIQUEN LA NO PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN EN EL TÉRMINO DE LEY. POR SECRETARIA, LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE. SEGUNDO: REQUERIR A LAS PARTES PARA EFECTOS DE QUE EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO (ART.317 NÚM. 1 DEL C.P.G), SE SIRVA CUMPLIR LO CORRESPONDIENTE A LA CARGA PROCESAL QUE LES ATAÑE (DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR ESTE JUZGADO), EN EL CASO DE QUE NO LO HAYAN HECHO Y ASÍ DE ESTA FORMA PODER CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PRUEBA ANTICIPADA; O EN SU DEFECTO COMUNICAR A ÉSTE DESPACHO SU VOLUNTAD DE NO CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO, ELLO A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA DE ACUERDO A LOS PRESUPUESTO DE LA FIGURA JURÍDICA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO. DADO QUE ES ENTENDIBLE QUE SI NO SE DA CUMPLIMIENTO A LO A LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR ESTE JUZGADO, ESTA CIRCUNSTANCIA CONSTITUYE UN IMPEDIMENTO PARA QUE EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, PUEDA RENDIR EL DICTAMEN. TERCERO: INFORMAR QUE CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY A QUE HAYA LUGAR.
2013-00027	INSPECCIÓN EXTRAJUDICIAL	GUSTAVO PABÓN MORENO MARIA ELENA MARIÑO GOMEZ	MUNICIPIO DE AGUAZUL- INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL- IVIMA	23/01/2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: COMO QUIERA QUE FENECIÓ EL TERMINO CONCEDIDO AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, PARA RENDIR EL DICTAMEN ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2015, SE HACE NECESARIO REQUERIR AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, A FIN DE QUE RINDA EL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00002 DEL 25 DE ENERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						DICTAMEN QUE LE FUERA SOLICITADO INMEDIATAMENTE O EN SU DEFECTO COMUNIQUE A ESTE DESPACHO EN EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN; LAS RAZONES LEGALES QUE JUSTIFIQUEN LA NO PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN EN EL TÉRMINO DE LEY. POR SECRETARIA, LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE. SEGUNDO: REQUERIR A LAS PARTES PARA EFECTOS DE QUE EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO (ART.317 NÚM. 1 DEL C.P.G), SE SIRVA CUMPLIR LO CORRESPONDIENTE A LA CARGA PROCESAL QUE LES ATAÑE (DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR ESTE JUZGADO), EN EL CASO DE QUE NO LO HAYAN HECHO Y ASÍ DE ESTA FORMA PODER CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PRUEBA ANTICIPADA; O EN SU DEFECTO COMUNICAR A ÉSTE DESPACHO SU VOLUNTAD DE NO CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO, ELLO A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA DE ACUERDO A LOS PRESUPUESTO DE LA FIGURA JURÍDICA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO. DADO QUE ES ENTENDIBLE QUE SI NO SE DA CUMPLIMIENTO A LO A LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR ESTE JUZGADO, ESTA CIRCUNSTANCIA CONSTITUYE UN IMPEDIMENTO PARA QUE EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, PUEDA RENDIR EL DICTAMEN. TERCERO: INFORMAR QUE CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY A QUE HAYA LUGAR.
2013-00082	PRUEBA ANTICIPADA - INSPECCIÓN EXTRAJUDICIAL	JOSE SAID RIOS SEPULVEDA Y MARIA DEL CARMEN TOVAR DE RIOS	MUNICIPIO DE AGUAZUL	23/01/2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: COMO QUIERA QUE FENECIÓ EL TERMINO CONCEDIDO AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, PARA RENDIR EL DICTAMEN ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2015, SE HACE NECESARIO REQUERIR AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, A FIN DE QUE RINDA EL DICTAMEN QUE LE FUERA SOLICITADO INMEDIATAMENTE O EN SU DEFECTO COMUNIQUE A ESTE DESPACHO EN EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN; LAS RAZONES LEGALES QUE JUSTIFIQUEN LA NO PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN EN EL TÉRMINO DE LEY. POR SECRETARIA, LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00002 DEL 25 DE ENERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						SEGUNDO: REQUERIR A LAS PARTES PARA EFECTOS DE QUE EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO (ART.317 NÚM. 1 DEL C.P.G), SE SIRVA CUMPLIR LO CORRESPONDIENTE A LA CARGA PROCESAL QUE LES ATAÑE (DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR ESTE JUZGADO), EN EL CASO DE QUE NO LO HAYAN HECHO Y ASÍ DE ESTA FORMA PODER CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PRUEBA ANTICIPADA; O EN SU DEFECTO COMUNICAR A ÉSTE DESPACHO SU VOLUNTAD DE NO CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO, ELLO A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA DE ACUERDO A LOS PRESUPUESTO DE LA FIGURA JURÍDICA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO. DADO QUE ES ENTENDIBLE QUE SI NO SE DA CUMPLIMIENTO A LO A LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR ESTE JUZGADO, ESTA CIRCUNSTANCIA CONSTITUYE UN IMPEDIMENTO PARA QUE EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, PUEDA RENDIR EL DICTAMEN. TERCERO: INFORMAR QUE CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY A QUE HAYA LUGAR.
2014-00411	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	DIANA CORPORACIÓN S.A.- DICORP S.A.	JOSE LUIS MONTENEGRO BARACALDO Y DURKIS NIÑO SERRANO	23/01/2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, ADELANTADO POR DIANA CORPORACION S.A. DICORP S.A. EN CONTRA DE JOSE LUIS MONTENEGRO BARACALDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 74.795.220 Y DURKIS NIÑO SERRANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.118.548.154, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2013-00072	INSPECCIÓN JUDICIAL EXTRAPROCESO	JUAN CRISOSTOMO AFRICANO	MUNICIPIO DE AGUAZUL- INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL- IVIMA	23/01/2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: COMO QUIERA QUE FENECIÓ EL TÉRMINO CONCEDIDO AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, PARA RENDIR EL DICTAMEN ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2015, SE HACE NECESARIO REQUERIR AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, A FIN DE QUE RINDA EL DICTAMEN QUE LE FUERA SOLICITADO INMEDIATAMENTE O EN SU DEFECTO COMUNIQUE A ESTE DESPACHO EN EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN; LAS RAZONES LEGALES QUE JUSTIFIQUEN LA NO PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN EN EL TÉRMINO DE LEY. POR SECRETARIA, LIBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00002 DEL 25 DE ENERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						SEGUNDO: REQUERIR A LAS PARTES PARA EFECTOS DE QUE EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO (ART.317 NÚM. 1 DEL C.P.G), SE SIRVA CUMPLIR LO CORRESPONDIENTE A LA CARGA PROCESAL QUE LES ATAÑE (DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR ESTE JUZGADO), EN EL CASO DE QUE NO LO HAYAN HECHO Y ASÍ DE ESTA FORMA PODER CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PRUEBA ANTICIPADA; O EN SU DEFECTO COMUNICAR A ÉSTE DESPACHO SU VOLUNTAD DE NO CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO, ELLO A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA DE ACUERDO A LOS PRESUPUESTO DE LA FIGURA JURÍDICA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO. DADO QUE ES ENTENDIBLE QUE SI NO SE DA CUMPLIMIENTO A LO A LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR ESTE JUZGADO, ESTA CIRCUNSTANCIA CONSTITUYE UN IMPEDIMENTO PARA QUE EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEÑOR JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ, PUEDA RENDIR EL DICTAMEN. TERCERO: INFORMAR QUE CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY A QUE HAYA LUGAR.
2014-00460	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAQZUL- FFAMA	CESAR WILLIAM NIÑO PIÑEROS Y RAQUEL TRIANA SILVA	23/01/2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DE PODER EFECTUADA POR LA PARTE ACTORA, ESTO ES FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL – FFAMA, AL DOCTOR CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.134.714 Y T.P. NO. 149.167 DEL C.S.J., DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA AL DOCTOR YOHANNY GAVIDIA PABON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 74.755.405 DE AGUAZUL Y T.P. NO. 240.157 DEL C.S.J., COMO APODERADO JUDICIAL DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL – FFAMA, REPRESENTADO POR SU GERENTE SEÑORA HERLINDA ECHEVERRIA PATIÑO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 24.227.274 DE AGUAZUL, NOMBRADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL NO. 003 DEL 04 DE ENERO DE 2016 Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA CONTRATAR SEGÚN EL ACUERDO NO. 004 DE FECHA 27 DE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00002 DEL 25 DE ENERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						SEPTIEMBRE DE 2010, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL PODER CONFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. TERCERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, ADELANTADO POR EL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL – FFAMA EN CONTRA DE CESAR WILLIAM NIÑO PIÑEROS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.766.967 Y RAQUEL TRIANA SILVA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 24.227.192, POR REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, SI EXISTIEREN. DE EXISTIR EMBARGO DE REMANENTES DE LOS BIENES CUYA CAUTELA AQUÍ SE LEVANTAN, PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL FUNCIONARIO RESPECTIVO, COMO LO PREVIENE EL ART. 543 DEL C.P.C. DÉJENSE LAS CONSTANCIAS, ANOTACIONES Y COPIAS PERTINENTES. QUINTO: ORDENAR EL DESGLOSE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 DEL C.P.C. DEL TÍTULO FUNDAMENTO DE LA PRESENTE EJECUCIÓN, A FAVOR DE LA DEMANDADA. SEXTO: ABSTENERSE DE ORDENAR LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS JUDICIALES EXISTENTES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE; LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE LA PARTE INTERESADA EN LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIALES, SE SIRVA PRESTAR COLABORACIÓN EN LO QUE CONCIERNE A LA TOMA DE COPIAS DE LOS REPORTES QUE EXPIDE EL BANCO AGRARIO SUCURSAL YOPAL, RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIALES PARA EL PROCESO DE LA REFERENCIA. ELLO PARA EFECTOS DE QUE SE PUEDA PROCEDER A LA ELABORACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PAGO, CON DATOS EXACTOS RESPECTO DE LOS NÚMEROS DE LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS VALORES.
2011-00264	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA	FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL- FFAMA	JUAN CARLOS BELTRAN LOPEZ Y CARLOS ARTURO RODRIGUEZ CARVAJAL	23/01/2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: NEGAR LA PETICIÓN ELEVADA POR LA SEÑORA HERLINDA ECHEVERRIA PATIÑO, EN CALIDAD DE GERENTE DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL – FFAMA, OBRANTE A FL. 169 DEL C.O., Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ORDENAR ESTARSE A LO DISPUESTO A LO DECRETADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE MAYO DE 2017, PROFERIDA POR ESTE JUZGADO, OBRANTE A FL. 168 DEL C.O. LO ANTERIOR, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00002 DEL 25 DE ENERO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

2013-00458	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA	FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL- FFAMA	ROLDAN PEREZ E.A.T. - EULICER ROLDAN PEREZ - JORGE ELIECER ROLDAN PEREZ - EFRAIN ROLDAN PEREZ	23/01/2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: EMPLAZAR AL DEMANDADO SEÑOR EULICER ROLDAN PEREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 74.752.497 DE AGUAZUL, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 30 DE LA LEY 794/2003 Y ART. 318 DEL C.P.C.
------------	--	---	---	------------	---------------	---

El presente estado se fija en lugar público de la secretaría del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, y en el Espacio Electrónico que el Despacho Judicial enunciado en precedencia tiene en la Pág. Web de la Rama Judicial-, de conformidad a la normatividad que reglamenta el asunto.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE

Elaboró: MARIA ALEJANDRA AMEZQUITA